

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda, en termino no fue subsanada. Sírvasse proveer. Cali, 03 de noviembre de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.574

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00151-00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante Auto No.547 adiado 20 de octubre de la anualidad que avanza; se advierte que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida dentro de termino.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00251-00